

Confiero yo don Juan Mier de Velasco y Alvarez, natural
 de esta Ciudad, poder habiente de mi fra. madre doña Juana de Alva
 rez y Landarum, viuda de mi s.^r padre, don vicario Josef de Velas-
 co Alava y Arista, cunadona ad-bona de la persona de su hijo y mi
 hermano Manuel Josef de Velasco y Alvarez, Haven recibido este
 día de la fecha de don Manuela Estefana de Koldan y de don
 Juan de Alava, residentes en esta dha Ciudad, la cantidad de Diez
 mil reales vellon en Dinero efectivo **Metálico** sonante, y acali-
 dad de que se les deba deolver finalizado el término de seis años,
 o antes si me conviniera, contados desde el día de la fecha de este
 recibo o resguardo, y de que, por razón de intereses se les día de
 abonar y satisfacer en cada uno de ellos al respecto de tres
 por ciento, bajo de cuyo amparo o interés les corresponden en ca-
 da un año la cantidad de trescientos reales vellon, los quales
 por primera paga se les deban entregar el día Diez y nueve
 de Julio del año p.^{no} de mil, ochocientos treinta y dos y así suc-
 cesivamente en los siguientes asta la redención o reintegro
 de los Redondos Diez mil, rs. de vn; y si dentro de los expe-
 cificados seis años alguna de las dhas intereradas pidieren, por
 alguna necesidad, alguna cantidad, siempre q.^e no exceda de la
 vn mil reales vellon se les deban entregar, pero acallidad
 de que su montamiento sea descontado del referido prin-
 cipal de Diez mil reales vellon ari que los intereses correspon-
 dientes; y p.^a q.^e con este lo firmo, siendo testigos don Christó-
 val de Ugarte y don Raimundo Gancio vnos de esta sobre
 dha Ciudad de Victoria, en ella, a Diez y nueve días del
 mes de Julio del año de mil, ochocientos treinta y vno.
 = Maria Mier de Velasco = Apuebo en quanto puedo el
 recibo precedente = Manuel Josef de Velasco = Christó-
 val de Ugarte = Raimundo Gancio =

compuso yo D. Manuel Inocencio y Abad unido
de una Ciudad, Haviendo este día de la fecha de
Francisco Ampudia así bien vecino de la misma Ciudad
la cantidad de nueve mil reales vellón en efectivo dinero
metálico sonante con calidad de dotal de los años
de la fecha que se comienza el veinte y dos de Mayo de
mil ochocientos treinta y ocho, en la misma moneda
de oro o plata con exclusion de todo papel moneda o por
cualquier que se pague de intereses, el tiempo abonado y la
diferencia en cada uno de los trescientos sesenta y cuatro
y la primera paga se hace el día veinte y dos de Mayo
proximo venidero de mil ochocientos treinta y cuatro y así
subsiguientemente en los siguientes hasta la redencion de los
expresados nueve mil y para que conste lo prevo
en esta forma, a una con los testigos D. Antonio de Argente
y D. Ramon de Garcia a veinte y dos de mayo de mil
ochocientos treinta y tres - Manuel Inocencio y Abad
- Antonio de Argente - Ramon de Garcia